



Radicado: **080013153009 2022 00052 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandado: **SONEN INTERNACIONAL S.A.S. y JON WILCOX SONEN RAMOS**

Señora Juez:

A su el proceso de la referencia, informando que la parte demandante a través de memorial fechado 27 de octubre de 2022 presentado a través de email: [sauloliveros1@hotmail.com](mailto:sauloliveros1@hotmail.com), solicita se siga adelante con la ejecución. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE i identificado con Nit.890300279-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad SONEN INTERNACIONAL S.A.S., identificada con Nit.900221372-8, JON WILCOX SONEN RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N°72.211.343 y JON SONEN INTERNACIONAL E.U. C.I.

Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré contragarantía sin número, suscrito y aceptado por SONEN INTERNACIONAL S.A.S, JON WILCOX SONEN RAMOS y JON SONEN INTERNACIONAL E.U. C.I, y solicita se libre mandamiento de pago por la suma de sesenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$64.333.942,00) por concepto de capital de las obligaciones correspondientes a la tarjeta master N°5589244010272, tarjeta visa empresarial N°4910804993592 y tarjeta master USD N°5589244010272

Además, acumuló pretensiones y aporta como título de recaudo ejecutivo un ejemplar escaneado en formato PDF de los contratos de Leasing Financieros N°180-133904, N°180-133906 y N°180-133905, suscritos y aceptados por SONEN INTERNACIONAL S.A.S. & JON WILCOX SONEN RAMOS, y solicita se libre mandamiento de pago por la suma de ciento trece millones veintiún mil quinientos ochenta y siete pesos (\$113.021.587,00) por concepto de cánones de arrendamiento, intereses corrientes, moratorios y gastos de seguro.

Mediante auto de fecha viernes 08 de abril de 2022, se ordenó mandamiento de pago en contra de SONEN INTERNACIONAL S.A.S y JON WILCOX SONEN RAMOS conforme lo solicitado respecto del pagaré contragarantía sin número y respecto de los títulos ejecutivos representados en los contratos de leasing; y así mismo se negó mandamiento en contra de JON SONEN INTERNACIONAL E.U. C.I. identificada con Nit 900022099-8.

Frente a la notificación del mandamiento de pago al demandado tenemos que, la sociedad SONEN INTERNACIONAL S.A.S. y el señor JON WILCOX SONEN RAMOS, través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y aportó el respectivo poder para actuar, y, mediante auto adiado 13 de septiembre de 2022 se tuvieron por notificados por conducta concluyente a partir del momento en que se presentó el recurso 10 de junio de 2022, y en dicho pronunciamiento se dispuso no reponer el auto de mandamiento de pago.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la

demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad SONEN INTERNACIONAL S.A.S., identificada con Nit.900221372-8, y JON WILCOX SONEN RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N°72.211.343, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit.890.300.279-4, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, Conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remitir el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaría efectúese las anotaciones y remisiones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/Cg

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afc1af65778a88ec67314c29d97849edb8fe41600bde69d89073d3b090e2e2**

Documento generado en 14/12/2022 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>